

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de las señoras ALBA LUCIA PEREZ SALAZAR y VICTORIA ALEJANDRA PERDOMO CUENCA, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la URBANIZACION PALMARES DEL CANEY II, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$155.258,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022.
2. Por la suma de \$212.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
3. Por la suma de \$212.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
4. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
5. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
6. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
7. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.
8. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
9. Por la suma de \$232.000,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
10. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

11. Por la suma de \$57.750,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración retroactivo correspondiente al mes de abril de 2023.
12. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.
13. Por la suma de \$57.750,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2023.
14. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
15. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
16. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
17. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.
18. Por la suma de \$40.600,00 Mcte, por concepto de capital por gastos varios correspondientes al mes de septiembre de 2023.
19. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023.
20. Por la suma de \$270.500,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.
21. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, en los términos de los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P, a partir del mes de diciembre de 2023, hasta que el demandado demuestre el pago de las mismas.
22. Por los intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, que se causen en lo sucesivo hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.
23. En cuanto al pago por concepto honorarios pretendidos en el numeral 18, del acápite de pretensiones, el despacho niega dicha pretensión, toda vez que este no es el proceso adecuado para la regulación de dichos emolumentos.
24. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,  
*Firma electrónica*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.10 fijado hoy 26-01-2024 En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO  
Secretario

Firmado Por:  
Alix Carmenza Daza Sarmiento  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 034  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11c43594cdc7c8b2159f283bd8d9819053f417a5d5a3007b48854a766e5d04d**

Documento generado en 25/01/2024 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**